

5. Antigüedad mínima o ininterrumpida de tres (3) años como asociado de la C.A.P.U.N.E.F.M.
6. Capacidad económica para pagar las cuotas que se le fijen.



NO CONSESIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ARTICULO 85: No se concederán préstamos a largo plazo con garantía hipotecaria cuando el bien que se pretende adquirir, construir, reparar o ampliar, este construido sobre terrenos municipales, o sea propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (**INAVI**), o pese sobre el algún otro gravamen, a menos que el afiliado adquiriera el terreno en propiedad u obtenga la autorización correspondiente, llenando los requisitos de la ley para otorgar garantía hipotecaria.

GARANTIA DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ARTICULO 86: Los préstamos con garantía hipotecaria estarán garantizados con hipoteca especial de primer grado sobre el inmueble objeto del crédito y a favor de la C.A.P.U.N.E.F.M.

ARTICULO 87: A los fines de determinar el monto del préstamo, el valor del inmueble será fijado por el ingeniero inspector de la C.A.P.U.N.E.F.M. corriendo por cuenta del prestatario los gastos ocasionados por el avalúo, así como la documentación, manejo y registro los cuales podrán ser incluidos en el préstamo hasta por un monto de un cinco por ciento (5%) del monto a otorgar. En ningún caso el monto del préstamo podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) del valor estimado del inmueble.

DE LOS REQUISITOS PARA PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ARTICULO 88: Es requisito indispensable para la obtención de un préstamo con garantía hipotecaria, que el prestatario previamente contrate un seguro contra incendio y otro de vida o desgravámen hipotecario a favor de la C.A.P.U.N.E.F.M.,

por el monto de la hipoteca vigente hasta su cancelación. El monto de la prima anual correspondiente a la póliza de seguro referida, será cancelado directamente a la compañía aseguradora por la C.A.P.U.N.E.F.M. pero ésta la descontará del sueldo al prestatario junto con la cuota de amortización de capital de intereses, en cuotas semanales o quincenales consecutivas y en un plazo prudencial que se determinará según el monto de dicha prima.

DEL REGISTRO

ARTICULO 89: Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el Asesor Legal de la C.A.P.U.N.E.F.M. con todas las determinaciones legales pertinentes, y registrado por ante la Oficina Subalterna del Registro de la jurisdicción correspondiente.

VENCIMIENTO DEL PLAZO

ARTICULO 90: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, en el caso de préstamo con garantía hipotecaria, dará lugar a considerar vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la C.A.P.U.N.E.F.M. proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación.

PARAGRAFO UNICO: También se considerará de plazo vencido la obligación y exigible en consecuencia judicial o extrajudicialmente, en los casos siguientes:

1. En caso comprobado que el prestatario haya destinado el préstamo a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro
2. En caso comprobado de que el beneficiario ya poseía vivienda propia
3. Cuando haya falseado la verdad o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo
4. Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble existiendo compromiso establecido con la C.A.P.U.N.E.F.M. y sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración;
5. Cuando el prestatario haya alquilado total o parcialmente la vivienda, sin la autorización previa dada por escrito del Consejo de Administración;



6. Cualquier otra circunstancia no prevista y que a juicio del Consejo de Administración, se considere como causal de plazo vencido.

PARÁGRAFO DOS: Cuando el prestatario deje de pertenecer al personal de la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", y en consecuencia, pierda la condición de asociado de la C.A.P.U.N.E.F.M., el plazo del préstamo hipotecario no sufrirá limitaciones siempre que este solvente en el pago de las cuotas de amortización de capital e intereses. En caso contrario el plazo se considerará como vencido.

ABSTENCIÓN

ARTICULO 91: Cuando algún miembro del consejo de administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará al suplente respectivo para que asista a la sesión en la cual se vaya a estudiar el caso.

CONCESIÓN

ARTICULO 92: Los préstamos hipotecarios se concederán una sola vez, salvo que el asociado haya cancelado el primer préstamo o contraiga nuevo matrimonio y el inmueble haya sido adjudicado al excónyuge o a los hijos.

NO PODRÁN SER FIADORES

ARTICULO 93: Los miembros principales o suplentes del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, así como los funcionarios de la C.A.P.U.N.E.F.M., no podrán ser fiadores de ningún tipo de préstamo.

DESCUENTO DEL PRÉSTAMO

ARTICULO 94: El monto del préstamo sea cual fuese su naturaleza será cancelado por el asociado a través de descuento por nómina de acuerdo a la forma usual de pago de la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda y por una entidad financiera facultada por la C.A.P.U.N.E.F.M. para tal

